



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral N° 000561 -2025-GR-CAJ-DRE-UGEL/J.

JAEN; **26 FEB 2025**

VISTO, El Expediente N° 10611946 con dieciséis (16) folios de fecha 05 de febrero de 2025 y el INFORME N° 0099-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.J.OAJ de fecha 06 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente N° 10611946 con dieciséis (16) folios de fecha 05 de febrero de 2025, el Profesor **ALTAMIRANO CARRERO GAVINO LUDARICO** identificado con DNI **27268923**, docente retirado de la jurisdicción de la UGEL Jaén, provincia de jaén, región Cajamarca; solicita pago de la Bonificación Personal equivalente al 2% de la Remuneración Básica por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de la compensación vacacional, más intereses legales que se hubieren generado.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prescribe que las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgada en base al Sueldo, Remuneración o Ingreso Total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; con excepción de a) La Compensación por Tiempo de Servicio; b) La Bonificación Diferencial de conformidad al DS N° 235-87-EF, el Decreto Supremo N° 067-88-EF y el Decreto Supremo N° 232-88-EF; y c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional las cuales se seguirán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

Que, es necesario aclarar que la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional dispuesta por el Artículo 9° del D.S N° 051-91-PCM, no puede ser calculado sobre lo dispuesto por el D.U N° 105-20001, que establece la nueva Remuneración Básica de S/.50.00, con efectividad del 01 de Setiembre del 2,001; por cuanto el D.S N° 051-91-PCM, ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia de fecha 02 de Diciembre de 1999; y fue expedido al amparo del Artículo 211° de la Constitución Política del Estado del año 1979; reconociendo su jerarquía y capacidad para modificar la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado"; lo que significa que el citado D.S N° 051-91-PCM, puede modificar una Ley Ordinaria, por estar emitida dentro de las atribuciones y competencias del Presidente de la República enmarcadas en el Artículo 211° de la Constitución Política del Perú de 1979.

Que, por el 16° del Decreto Supremo No 028-89-PCM, se otorga a partir del 01 de enero de 1,989, a los Funcionarios y Servidores Públicos un Beneficio Adicional por Vacaciones, equivalente a una Remuneración Básica, de acuerdo al mes de vacaciones; lo cual conforme a lo señalado en el considerando precedente no cuenta con valor legal; al no considerarlo el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, con fecha 31 de Agosto del 2001 se expide el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que reglamenta la aplicación de la citada Ley, la misma que en su artículo 4° "Precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal normada por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; por lo tanto las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y en general toda otra retribución, continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

Que, mediante el Decreto Supremo N° .051-91-PMC publicado el 14 de marzo de 1,991 se "Establece en forma transitoria las normas reglamentarias, orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones"; el mismo que su Artículo 10° dispone "Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su Modificatoria, la Ley N°. 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el citado Decreto Supremo";

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto" en cuanto al tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público señala:

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General de Presupuesto, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, el artículo 6° de la Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", prescribe, "Prohibase en la Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento...//".

Que, en dicho contexto de normas se concluye que el recálculo de la Bonificación Personal equivalente al 2% de la Remuneración Básica por el decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de la compensación vacacional, no es materia de reajuste; por lo que la petición interpuesta deviene en improcedente.

Estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, lo actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica y Equipo de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jaén y;

De conformidad con la Ley N° 32185, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", Ley Orgánica del Ministerio de Educación N°.25762, modificada por Ley N°.26510, DS.N°.002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N°.051- 91-PCM, ; la Ordenanza Regional N° 011-2017-GR-CAJ-CR, del 24 de octubre de 2017, que aprueba el CAP Estructural 2017 de Asignación de Personal de la UGEL – Jaén; y en uso de las Atribuciones que confiere el Decreto Regional N° D000002-2021-GRC-CR, de fecha 15 de junio de 2021, que aprueba el MOP de la Unidad Ejecutora Educación Jaén;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición interpuesta por el Profesor **ALTAMIRANO CARRERO GAVINO LUDARICO**, docente retirado de la jurisdicción de la UGEL Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca; sobre pago de la Bonificación Personal equivalente al 2% de la Remuneración Básica por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de la compensación vacacional, más intereses legales; por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°: **NOTIFÍQUESE**, a través del Equipo de Trámite Documentario y Archivo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jaén, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. ELICEO JESUS CABALLERO TOCTO
 Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Jaén

EJCT/D.UGEL.J
 JMCHP/J.OAJ
 JZCC/COORD.EQUIP.PER
 C.c/ARCHIVO.

ORIGINAL FIRMADO

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES

JAÉN

26 FEB 2025



Emérita Guevara Salas
 RESPONSABLE DE ARCHIVO
 OFICINA DE ARCHIVO